

CONSTANCIA JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO NEIVA. 17 de agosto de 2021. En la fecha se deja constancia que se recibió por reparto de la oficina de Apoyo Judicial, la acción de tutela interpuesta por **MARIA CECILIA NOVOA LUNA** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERIVICO CIVIL – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental *al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso de cargos públicos* siendo radicada bajo el número **41001-3109-001-2021-00077-00**. Pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

MARIA CAMILA POLANIA SEGOVIA

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO - NEIVA HUILA**

Neiva, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 41001-3109-001-2021-00077-00

1. DE LA ADMISION DE LA TUTELA

Se avoca por competencia el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por el apoderado judicial de **MARIA CECILIA NOVOA LUNA** en contra **COMISION NACIONAL DEL SERIVICO CIVIL – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** por la presunta vulneración de su derecho fundamental *al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso de cargos públicos*.

2. MEDIDA PROVISIONAL

Si bien el artículo 7° del decreto 25 91 de 1991 decreto reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medidas provisionales para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe ser sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

Por su parte la Corte Constitucional en una de sus providencias señaló: *“Que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.*

En el presente asunto, la pretensión de la medida provisional solicitada por el actor se encuentra encaminada a que *“se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA abstenerse de realizar nombramientos o, dejar sin efectos los que haya hecho para promover el cargo ASISTENCIA, FACILITADOR III, grado 3, código 103, código OPEC 126457 con una asignación salarial \$2.659.258 en la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, hasta tanto se decida de fondo la presente Litis.”*

Pretensión que se encuentra íntimamente relacionada con el objeto mismo de la acción de tutela, el cual deberá ser tema de decisión de fondo por parte del juez constitucional de conocimiento, por lo anterior se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegará a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada.

En ese mismo sentido, se tiene que frente a la solicitud realizada por la parte accionante, no se observan material probatorio o manifestaciones frente a la urgencia y notoriedad de un perjuicio cierto inminente que amerite la imposición de la medida provisional referida.

Por lo anterior, este despacho judicial no decretará la medida provisional.

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: RECONOCER interés para actuar a la ciudadana **MARIA CECILIA NOVOA LUNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.621.854 de San Andrés Islas para que actúe en las presentes diligencias a nombre propio.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional realizada por el accionante de conformidad con lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Comunicar de esta decisión a:

- Al accionante:

MARIA CECILIA NOVOA LUNA

La entidad accionada:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

CUARTO: Vincular a la presente actuación **A LOS DEMÁS PARTICIPANTES INSCRITOS** en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC No. 1461 de 2020 implementada mediante Acuerdo 0285 de 2020 CNSC No. – 2020 1000002856 del 12 de septiembre de 2020, para el empleo ASISTENCIAL FACILITADOR, grado 3, código 103, código OPEC 126457 con una asignación salarial de \$2.659.258 en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. En razón a que este Despacho no cuenta con la información de los referidos participantes, se ordena a la **COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que de manera inmediata proceda a comunicarles de esta vinculación, así como de la demanda de tutela y sus anexos a través de los medios tecnológicos pertinentes, debiendo posteriormente allegar los soportes que acrediten dicha gestión.

QUINTO: Tener para estudio la documentación aportada por la parte accionante.

SEXTO: Remitir copias de la demanda y sus anexos a los Representantes Legales de la Entidades Accionadas para que en el término perentorio de veinticuatro (24)

horas siguientes al recibo de la comunicación, rindan el respectivo informe atendiendo a lo previsto en los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Cualquiera otra que se ameritare para el esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'José Reinél Puentes Quintero', with a large, stylized flourish above it.

JOSÉ REINEL PUENTES QUINTERO

Juez